



## **CRITERIOS GENERALES PARA SOLICITUD DE ACC (anexo V de la instrucción 16TV-90 de la DGT)**

El interesado podrá formular su solicitud de ACC para un conjunto en orden de marcha determinado de vehículos e itinerario de acuerdo a los siguientes criterios generales:

### **1. VEHÍCULOS**

Se podrá incluir hasta un máximo de 25 matrículas diferentes de remolques, semirremolques o composiciones modulares.

Solamente se podrá solicitar un vehículo motriz salvo que se trate de conjuntos destinados al transporte de mercancías público o privado complementario. En este caso, se podrá incluir hasta 25 vehículos motrices.

Cuando alguno de los vehículos del conjunto tenga un permiso de circulación temporal, solamente se podrán añadir las matrículas imprescindibles para la formación de un único conjunto en orden de marcha.

Cuando se pueda solicitar más de un vehículo para cada posición del conjunto en orden de marcha, se exigirá que éstos sean iguales en tipo de vehículo, eje, línea de eje, rueda, suspensión, número de líneas de eje y distancias entre ejes que no difieran más del 15% con respecto a la combinación de vehículos menos favorable en términos de dimensiones del conjunto.

A efectos de petición y expedición de una ACC solamente se considerará para clasificar el tipo de eje, la distancia entre líneas de ejes adyacentes, siendo simple si la distancia es igual o superior a 1,80 m, tándem si son dos líneas a una distancia inferior a 1,80 m, trídem si son tres líneas consecutivas y entre las adyacentes la distancia es inferior a 1,80 m y n-ejes cuando son más de tres líneas.

### **2. CONJUNTO EN ORDEN DE MARCHA**

Los trenes de carretera del grupo 1, compuestos por un vehículo rígido y un remolque apto para el transporte de mercancías y vehículos articulados podrán alcanzar, en todo caso, las masas y dimensiones establecidas para las ACC de categoría genérica cuando se trate de transportar módulos vivienda o maquinaria y material de feria y espectáculos.

Si el tren de carreteras está constituido por un vehículo rígido sin carga y una máquina de servicios remolcada no destinada al transporte de mercancía, podrá superar la longitud de 18,75 m.

#### **2.1. SERVICIOS DE EMERGENCIAS**

Podrán prestar servicios de emergencias los siguientes conjuntos:

- Prevención y extinción de incendios

- Actuaciones de vialidad invernal
- Suministro eléctrico en caso de avería
- Auxilio en carretera de vehículos averiados o accidentados en calzada con el fin de retirarlos de la misma

Las ACC solicitadas y expedidas a estos conjuntos destinados al servicio de emergencias solamente ampararán la circulación de éstos para su traslado al lugar donde se esté produciendo la emergencia y posterior prestación de servicio.

En el caso de los vehículos destinados al auxilio en carretera, solamente se podrá solicitar una ACC válida para la realización del servicio de emergencias para aquellos que, según lo establecido en el apartado d) del anexo II del RGV, tengan la clasificación, en sus caracteres segundo y tercero, 05 (auxilio en carretera).

Para las otras situaciones, el interesado deberá aportar un escrito emitido por la entidad titular de la competencia para la prestación del servicio de emergencias en el cual se certifique que aquel será el encargado de ello.

### 3. CARGA

La carga transportada por un vehículo amparado por una ACC será identificada conforme a tres niveles de especificación: 1º) tipo de carga, 2º) descripción y 3º) denominación de elemento.

#### 3.1. NIVEL 1: TIPO DE CARGA

Para este nivel se definen tres tipos de carga: 1) carga indivisible, 2) conjunto indivisible de elementos y 3) excepciones a la carga indivisible.

- **CARGA INDIVISIBLE:** Aquella formada por una única pieza que no puede ser fraccionada en dos o más partes sin coste o riesgo innecesario de daños, ni ser transportada en un vehículo ajustado a los límites máximos de masas y dimensiones, establecidos en el anexo IX del RGV.
- **CONJUNTO INDIVISIBLE DE ELEMENTOS:** Aquella carga constituida por varios elementos de la misma naturaleza y destinados al mismo fin, con dimensiones idénticas o diferentes que, en conjunto no puede superar ninguna dimensión diferente a las ya rebasadas por el elemento mayor del mismo, ni ser llevado en un vehículo excediendo la masa máxima establecida por el RGV para el tipo de conjunto en orden de marcha considerado.

El elemento mayor del conjunto de elementos deberá ser una única pieza no fraccionable en dos o más partes sin coste o riesgo innecesario de daños y su transporte implica superar al menos una dimensión o dos como máximo, conforme a lo establecido en el anexo IX del RGV.

Posteriormente, durante el transporte, deberá estar presente un elemento mayor que supere las mismas dimensiones establecidas y de forma simultánea en el mismo elemento, si son dos.

- **EXCEPCIONES A CARGA INDIVISIBLE:** Las excepciones a la carga indivisible son aquellas mercancías que se fraccionan para su transporte, siendo trasladadas en un vehículo cuya masa total de conjunto no supera las 100 T.

Se consideran dos clases de excepciones a la carga indivisible:

- Conjunto de elementos singulares: carga constituida por varios elementos de la misma naturaleza y mismo fin, de dimensiones idénticas o no, que en conjunto supera alguna dimensión diferente a las ya excedidas por el elemento mayor del mismo y/o la masa máxima establecida por el RGV para el tipo de conjunto de vehículos en cuestión.

Como caso particular perteneciente a este tipo de carga se incluirán los productos y material de uso agrícola llevados por conjuntos especiales agrícolas compuestos por tractores y remolques agrícolas.

- Carga con elementos desmontables: mercancía compuesta por maquinaria u otro tipo de objetos en el que existen determinadas piezas íntimamente unidas que para su transporte, se separan en una estructura central indivisible, imposible de ser trasladada dentro de masas y/o dimensiones, y el resto de piezas.

Los distintos componentes que forman parte de la carga podrán ser transportados conjuntamente siempre que pertenezcan a la misma máquina u objeto de carga considerado.

Se considera como un caso particular de este tipo de carga el material auxiliar de grúa de elevación y los vehículos averiados o accidentados en el caso de las ACC válidas para servicios de emergencias.

### 3.2. NIVEL 2: DESCRIPCIÓN.

Será realizada de acuerdo a la agrupación de los elementos en las siguientes familias:

- **Maquinaria agrícola, de obras y servicios:** Vehículos y máquinas con capacidad automotriz o no, construidas específicamente para realizar trabajos agrícolas, de obras o efectuar servicios concretos.

Esta familia puede utilizarse para los tipos de carga indivisible y excepción para carga con elementos desmontables.

- **Material y maquinaria para ferias y espectáculos:** Las distintas piezas que forman parte o están directamente relacionadas con atracciones de ferias o espectáculos.

Puede ser utilizada en los tipos de carga indivisible y excepción para carga con elementos desmontables.

- **Material auxiliar de grúa.** Los distintos componentes o partes de una grúa de elevación como los contrapesos, pluma, etc.

Esta familia pertenecerá solamente al tipo de excepción para carga con elementos desmontables y deberá ser material perteneciente a la misma grúa de elevación.

- **Vehículos y material militar.** Puede ser utilizada en los tipos de carga indivisible y excepción para carga con elementos desmontables.

- **Vehículos averiados o accidentados.** Solamente podrá ser utilizada como excepción para carga con elementos desmontables en el caso de ACC a vehículos dedicados al auxilio en carretera cuando se trate de un servicio de emergencia.

En el resto de los casos, esta expresión solamente podrá ser utilizada como denominación de elemento con la opción “otras” como familia.

- **Productos y material de uso agrícola.** Productos obtenidos por cultivo en las explotaciones agrícolas así como aquellos otros destinados a la sanidad y alimentación de los cultivos como plaguicidas, fertilizantes, abonos, semillas o productos similares.

Esta familia pertenece al tipo de excepción para conjunto de elementos singulares y solamente será posible elegirla cuando se trate de un conjunto especial agrícola compuesto por tractor y remolque agrícola realizando un transporte privado complementario.

- **Otras.** Se elegirá esta opción cuando la carga a identificar no pertenezca a ninguna de las familias consideradas y siempre deberá ir seguida de una denominación del elemento de carga.

En el caso de la mercancía que pertenezca a los tipos de conjunto de elementos o excepción para conjunto de elementos singulares, ésta será la única opción de familia permitida junto con la familia de productos y material de uso agrícola.

### 3.3. NIVEL 3: DENOMINACIÓN DE ELEMENTO

Se trata del nivel más detallado donde se concreta exactamente el elemento a transportar. Cuando sea alguno de los conjuntos considerados, se identificará el mayor elemento.

### 3.4. PROCEDIMIENTO PARA IDENTIFICAR CARGA

- No será necesario incluir los niveles 2 y 3, cuando se trate de:
  - “carga indivisible” portada por un conjunto de vehículos dedicado al transporte público de mercancías o privado complementario, que no requiera algún estudio de SV y todos los vehículos del conjunto están matriculados definitivamente.
  - “conjunto indivisible de elementos”.
- Cuando el tipo de carga sea “*excepción a carga indivisible para conjunto de elementos singulares*”, se detallarán los tres niveles, siendo la única familia posible la de “otras” y la denominación exacta correspondiente al elemento mayor.

Como excepción a lo anterior se considera el transporte privado complementario de productos y material agrícola por conjuntos especiales agrícolas formados por tractor y remolque agrícola. En este caso solamente se rellenará hasta el nivel 2.

- Cuando se trate del tipo *excepción a carga indivisible para carga con elementos desmontables*, se rellenará el primer y el segundo nivel correspondientes a tipo de carga y descripción. Solamente será necesario incluir denominación de elemento cuando ninguna de las familias establecidas sean adecuadas y deba señalarse la de “otras”.

- Cuando vaya a circular sin carga, especificará “sin carga” en el tipo de carga y no será necesario que rellene ningún dato más relativo a la identificación de la carga.

#### 4. ITINERARIO

El interesado no podrá solicitar una red de carreteras para aquellos conjuntos en orden de marcha para los que se exija un itinerario directo y continuo.

Las máquinas de obras y servicios clasificadas por criterios de utilización como excavadora, retro-excavadora, cargadora, cargadora retro-excavadora o vehículos similares a estos no podrán solicitar ninguna red de itinerarios y el recorrido solicitado no podrá exceder de los límites de una provincia.

#### REDES DE ITINERARIOS

Las redes de itinerarios consisten en un conjunto de tramos de carreteras por las cuales el conjunto en orden de marcha podrá circular siempre que no supere los valores máximos de masas y dimensiones establecidos por el titular de vía para ello.

Las redes estarán clasificadas de acuerdo a los siguientes criterios:

- Categoría de la autorización por valores de masas y dimensiones.
- Grupo al que pertenezca el conjunto según lo establecido por el anexo III del RGC y, en su caso, tipo de conjunto en orden de marcha.
- Titularidad de los tramos de carretera que forman parte de la red.
- Ámbito territorial de la red.

Conforme a estos criterios existen las siguientes redes:

CATEGORÍA ACC	GRUPO RGC	TIPO CONJUNTO	TITULAR VÍA	AMBITO TERRITORIAL
<b>Genérica</b> ( $\leq 20,55 \times 3 \times 4,5$ , 45T y RGV de masa por eje)	1	VERTE	Mº de Fomento /CCAA/Admón. local	Nacional
<b>Genérica</b> ( $\leq 20,55 \times 3,75 \times 4,5$ , 20T y RGV de masa por eje)	2	VEX agrícolas	Mº de Fomento/CCAA/ Admón. local	Nacional
<b>Genérica</b> ( $\leq 20,55 \times 3 \times 4,5$ , 45T y RGV de masa por eje)	3	VEX obras y servicios	Mº de Fomento/CCAA/ Admón. local	Nacional
<b>Específica</b> ( $\leq 40 \times 5 \times 4,70$ , 100T y masa por eje variable)	1	VERTE	Mº de Fomento	Nacional



<b>Específica</b> ( $\leq 40 \times 5 \times 4,70$ , 100T)	2	VEX agrícolas	Mº de Fomento	Nacional
<b>Específica</b> (Valores máximos variables según provincia)	2	VEX agrícolas	CCAA	Provincial
<b>Específica</b> (Valores máximos variables según provincia)	2	VEX agrícolas	Diputación/otras AA.LL.	Provincial
<b>Específica</b> (Valores máximos variables según provincia)	3	Grúas de elevación	CCAA	Provincial
<b>Excepcional</b> ( $\leq 40 \times 5,55 \times 4,70$ , 100T y masa por eje variable)	3	Grúas de elevación	Mº de Fomento	Nacional